

**RESOLUCIÓN No. 031**  
( 20 MAR. 2009 )

Por la cual se resuelve en el fondo una solicitud de devolución de impuesto de registro

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 16 de diciembre de 2008 la sociedad GONZACOR Y CIA. S.A. presentó en el registro mercantil la copia de la escritura pública número 4.790 otorgada el 11 de diciembre de 2800 en la Notaria 35 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se solemnizó la escisión parcial de la sociedad GONZACOR Y CIA. S.A. transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA.

**SEGUNDO.-** Que el 15 de diciembre de 2008 la Cámara de Comercio de Bogotá liquidó y recaudo por concepto de impuesto de registro, la suma de \$61.500 respecto de la inscripción de la escisión y \$8.575.600 respecto de la inscripción de la constitución de la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA.

**TERCERO.-** Que la señora MARTHA HELENA GONZALEZ CORREA, radicó una solicitud de devolución del impuesto de registro del valor pagado (de lo no debido) por la inscripción en el registro mercantil de la constitución de la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA., y presentó los siguientes argumentos:

- ◆ Considera que el impuesto de registro por la inscripción de la escisión ya citada está mal liquidado y trasciben la comunicación suscrita por el doctor JUAN DE DIOS BRAVO GONZALEZ, cuyos apartes son:
- ◆ En relación con la causación del impuesto de registro, como resultado de la escisión de la sociedad GONZACOR Y CIA. S.A. y la constitución de la sociedad beneficiaria INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA. manifestó lo siguiente:
- ◆ "El capital suscrito y pagado de la sociedad GONZACOR Y CIA. S.A. era de mil quinientos veinte millones de pesos (\$1.520.000.000).
- ◆ "Para efectos de la escisión efectuada, los capitales sociales de la sociedad escindida y de la beneficiaria quedaron de la siguiente manera:

SOCIEDAD	CAPITAL
GONZACOR Y CIA. S.A.	\$294.919.000
INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA.	\$1.225.081.000
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$1.520.000.000</b>



Certificado No. 827-1  
Premio de los servicios de superación, certificación de costumbres mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y nacimientos de conciencia social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consulta para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.  
NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

- ◆ *“Como puede apreciarse, los capitales de la sociedad escindida y de la sociedad beneficiaria suman un mil quinientos veinte millones de pesos (\$1.520.000), suma que es igual al capital suscrito y pagado de la sociedad escindida antes de dicho proceso”.*
- ◆ Citó el literal e) del artículo 8º del Decreto 650 de 1996 y subraya la parte que habla del cobro del impuesto de registro con cuantía cuando hay escisión, sólo en los eventos en que hay aumento de capital y cesión de cuotas.
- ◆ Precisa que en los casos de escisiones, en donde no se produzca aumento de capital de las sociedades involucradas, el acto será sin cuantía para efectos del impuesto de registro.
- ◆ Citó una sentencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, en donde se dijo: *“La escisión como tal es una reforma estatutaria que si no envuelve un aumento de capital o cesión de cuotas o partes de interés, se toma como un acto sin cuantía”.*

Por lo anterior, concluye que en el caso en estudio estamos frente a un acto sin cuantía conforme al literal e) del artículo 8 del Decreto 650 de 1996 y a la sentencia citada y solicita que se devuelva lo pagado.

**CUARTO.-** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver la solicitud de devolución del impuesto de registro, previas las siguientes consideraciones:

o **Hecho generador y base gravable del impuesto de registro.-**

La ley 223 determina en su artículo 226, que el hecho generador para el impuesto de registro, *“está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deben registrarse en las oficinas de registro e instrumentos públicos o en las cámaras de comercio”.*

Igualmente, en su artículo 229, establece que *“la base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito”.* (El resaltado es fuera de texto).

Otro aspecto a tenerse en cuenta es el relacionado con el relacionado con los actos con o sin cuantía.

Las normas que regulan el impuesto de registro establecen que los documentos con cuantía, son aquellos que incorporan derechos apreciables pecuniariamente a favor de particulares y que estén sujetos a registro. En este evento la base gravable está constituida por el valor incorporado en el respectivo documento.

<sup>1</sup> Sección 4ª, 11 de diciembre de 1998, Expedientes 0049 y 8898, M.P. Delio Gómez Leyva.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado No. 827-1

Proveedores de los servicios de: importación, exportación, comercio exterior, relaciones comerciales, solución de conflictos y recuperación de comercio social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

De otra parte, el artículo 6 del decreto 650 de 1996, indica que son actos sin cuantía aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente a favor de los particulares y que por ende están gravados con tarifas entre 2 a 4 salarios diarios legales, determinadas por la respectiva asamblea departamental.

Ese mismo artículo 6 del decreto 650 de 1996, a renglón seguido, señala cuáles son los actos, contratos o negocios jurídicos que se consideran sin cuantía, entre los que se encuentran, *"la inscripción de reformas relativas a la escisión, fusión o transformación de sociedades que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés"*.

o **Noción de Escisión.-**

El tratadista FERNANDO CERDÁ ALBERTO<sup>2</sup>, citado por el doctor FRANCISCO REYES VILLAMIZAR, en su obra: DERECHO SOCIETARIO, VOL II, Editorial TEMIS, 2002, pág. 159, dice: La escisión de una sociedad puede definirse como *"la división de su patrimonio social en dos o más partes, a fin de traspasar en bloque una, varias o la totalidad de estas partes resultantes de la división de una o varias sociedades preexistentes o constituidas a raíz de esta operación, recibiendo los accionistas de la sociedad escindida acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias en contraprestación a esta aportación"*.

Conforme con el artículo 3º numeral 1º de la Ley 222 de 1995, una modalidad de la escisión consiste en que una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o más partes de su patrimonio a "una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades".

Este tipo de reforma estatutaria ha sido llamada escisión parcial, por cuanto implica la subsistencia de la personalidad jurídica de la compañía escidente que no se disuelve ni extingue. Aquí la porción patrimonial se transfiere en bloque a la sociedad o sociedades beneficiarias. Cuando por virtud de la escisión parcial, se constituyen sociedades nuevas beneficiarias, la *"constitución se produce simultáneamente con el otorgamiento de la escritura de escisión"*<sup>3</sup>. En este caso opera la escisión parcial por creación, dando origen a otro ente societario.

o **La escisión parcial por creación da origen a un sujeto de derechos y obligaciones.-**

Revisada, tanto la doctrina como la regulación establecida en la Ley 222 de 1995, se encuentra sin lugar a equívoco que cuando se presenta la escisión parcial por creación, o sea, cuando la sociedad escidente, *"transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades"*, en este último caso, nace un nuevo sujeto de derechos y obligaciones capaz de ser representado judicial y extrajudicialmente (arts. 633 Código Civil e inciso

<sup>2</sup> FERNANDO CERDÁ ALBERTO, Escisión de la sociedad anónima. Valencia Editores Tirant, lo Blanch 1993, pág. 229.

<sup>3</sup> REYES VILLAMIZAR, FRANCISCO, OP cit, pág. 172.



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de sistemas públicos, certificación de estándares mercantiles, relaciones académicas de solución de conflictos y recuperación de información social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de creación y desarrollo de empresas y asesoría para la creación y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

segundo artículo 98 del Código de Comercio), nacimiento que es producto de su escisión. Recuérdese que *“los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente se apruebe una participación diferente”* y, que el proyecto de escisión deberá contener por lo menos: *“En el caso de creación de nuevas sociedades los estatutos de las mismas”*, y *“El reparto entre los socios de la sociedad escidente de las cuotas, acciones o partes de interés que le corresponderán en las sociedades beneficiarias, ...”*. (Inciso quinto artículo 3º y numerales 3º y 5º artículo 4 Ley 222 de 1995).

Así mismo, tratándose del perfeccionamiento de la escisión, advierte el legislador que el acuerdo deberá constar *“en escritura, que contendrá además, los estatutos de las nuevas sociedades...”*. Que la copia de la escritura de escisión se registrará en la *“Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión”*. (Incisos primero y sexto art. 8º Ley 222 de 1995).

Al referirse a los efectos de la escisión, disponen los incisos primero, segundo y cuarto artículo 9º Ley 222 de 1995:

*“Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, ...”*. Que *“Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de la matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo...”*. Agrega que a *“partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se le hubiere transferido...”*.

En cuanto a la responsabilidad, establece en uno de sus apartes el artículo 10 de la precitada ley:

*“Cuando una sociedad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, las demás sociedades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación. En este caso, la responsabilidad se limitará a los activos netos que les hubieren correspondido en el acuerdo de escisión”*.

Del análisis integral de los apartes de las normas citadas, no debe quedar duda alguna que cuando se trata de una escisión parcial por creación, nace un nuevo ente societario independientemente de la causa que le dio origen.



Certificado No. 827-1  
Proveedor de los servicios de  
registro público, certificación  
de comercio mercantil,  
métodos alternativos de  
solución de conflictos y  
mecanismos de conciliación  
social. Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
estudios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas  
nacionales de creación y  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

Este nuevo sujeto de derechos y obligaciones tiene vida propia, pues tiene su propio patrimonio, sus asociados, sus órganos de administración, sus propios libros de contabilidad, de actas de asambleas o juntas de socios, entre otros.

o **Matrícula e inscripción de la nueva sociedad.-**

Por mandato de los artículos 19, 28 num. 9º y 111 del Código de Comercio, la nueva sociedad debe matricularse en el registro mercantil e inscribir la escritura de constitución en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Así mismo, debe inscribir todos sus actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. Igualmente, debe llevar contabilidad de sus negocios conforme a las prescripciones legales y, en general, debe cumplir con todas las obligaciones que la ley mercantil le exige a los comerciantes, pues se reitera, por virtud de la escisión parcial por creación nace a la vida jurídica un sujeto de derechos y obligaciones.

o **Impuesto de registro en la escisión parcial por creación.-**

Lo primero que debe observarse es que el hecho generador de este tributo se causa independientemente de la causa que lo genere, pues así lo establece de manera perentoria el primer inciso del artículo 226 de la Ley 223 de 1995, que en su tenor literal expresa lo siguiente: **"Hecho generador. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio"**.

En cuanto a su causación, establece el primer inciso del artículo 28 de la mencionada ley lo siguiente: **"Causación. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de la inscripción en el registro de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de esta ley"**.

A su turno, el inciso tercero de la norma citada, prescribe: **"El funcionario competente no podrá realizar el registro de la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto"**.

En lo tocante con la base gravable, preceptúa el artículo 229 de la aludida ley 222: **"Base gravable. Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital social..."**.

**"En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos..."**.



Certificado No. 827-1  
Muestreo de los servicios de registro público, certificación de comercio mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas empresariales de orientación y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.  
NTC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Calle 16 Sur 16-85  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Sobre la base gravable dijo la Corte Constitucional en sentencia del 17 de mayo de 2000, expediente número D – 2689: *“El artículo 229 fija como base gravable del impuesto el valor incorporado en el documento que contiene o sirve de prueba del acto, contrato o negocio jurídico que se inscribe. Igualmente se refiere a algunas bases gravables especiales, a saber: el capital suscrito en la inscripción de los contratos de constitución y reforma de sociedades anónimas y asimiladas; y el capital social en la inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas”.*

Como puede observarse, el hecho generador del impuesto de registro, está constituido por la inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos documentales donde sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con la ley deban inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en las cámaras de comercio, situación que concuerda plenamente con el registro de la escritura 4790 de 2008 mediante la cual se constituyó la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA. Así mismo, este tributo se causa en el momento en que se solicita el registro del correspondiente documento y tratándose de la inscripción de sociedades anónimas, la base gravable está constituida por el capital suscrito.

En cuanto a los actos sin cuantía, el literal g) del artículo 6º del Decreto Reglamentario 650 de 1996, dispone: *“La inscripción de reformas relativas a la escisión, fusión o transformación de sociedades que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés”.*

De conformidad con el literal transcrito, se observa que éste no incluyó la escisión parcial por creación ni la fusión por creación en donde, como consecuencia tanto de la escisión, como de la fusión resulta un nuevo sujeto de derechos y de obligaciones que para el presente caso y como resultado de la escisión de GONZACOR Y CIA. S.A., nació la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA.

De manera que al no estar prevista esta situación en el artículo 6 literal g) del decreto antes citado, habrá forzosamente que recurrir al principio general consagrado en la Ley 223 de 1995, cuyo artículo 229 fijó la base gravable para determinar el impuesto de registro para la inscripción de la constitución de sociedades anónimas, la cual está constituida por el capital suscrito, sin que la ley hubiera hecho ninguna distinción.

o **Sentencia del Consejo de Estado que resolvió un caso semejante.-**

En sentencia del 15 de noviembre de 2007<sup>4</sup>, el Consejo de Estado resolvió una apelación interpuesta contra una sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en un caso similar al que se está debatiendo y al respecto señaló, entre otros, lo siguiente:

*Los presupuestos del hecho generador del impuesto de registro son dos: a) Estar en presencia de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares... b) Que de*

<sup>4</sup> Sección 4ª, M.P. Héctor J. Romero Díaz, Exp. 15315.



Certificado No. 827-1  
Prestación de los servicios de registros públicos, certificación de costumbre mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y conciliación de controversias sociales. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.  
NTC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTION

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

conformidad con las disposiciones legales, tales actos deban registrarse en las Oficinas de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio..."

"La base gravable es el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico; si se trata de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable es el capital suscrito... El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro. Además, cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifas establecidas en la ley..."

"La doctrina ha considerado que existen dos modalidades de escisión: la parcial y la total. En virtud de la primera, la sociedad escidente, segrega parte o partes de su patrimonio para traspasarlo en bloque a una o varias sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades nuevas..."

"Sea cual fuere la modalidad de escisión que adopte una sociedad, siempre existe una transferencia patrimonial en bloque, que opera frente a las sociedades intervinientes y frente a terceros, a partir del registro mercantil de la escritura pública de escisión, por lo que dicho registro público adquiere el carácter de constitutivo..."

"Cabe anotar que en la escritura pública de escisión por creación sí hubo un acto de constitución de una nueva sociedad, como consta en el compromiso de escisión..."

"Además, en virtud de la escisión, la actora transfirió parte de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, quien a partir del registro de la escritura de escisión adquirió los derechos y privilegios inherentes a la misma..."

"En suma, la escritura en mención da cuenta de dos actos sujetos a registro mercantil: la reforma estatutaria de XXX, consistente en la escisión de parte de su patrimonio, y la constitución de la sociedad YYY. Si bien la constitución de la última compañía fue consecuencia de la escisión, tal circunstancia no desvirtúa que existen dos actos independientes que afectan a dos sociedades".

"Toda vez que la escisión de una sociedad y la constitución de otra son actos independientes y diferenciables, el impuesto de registro aplicable a los mismos debe regirse por las normas previstas para cada caso..."

"Así, en relación con la escisión resulta aplicable el artículo 6[g] del decreto 650 de 1996, conforme al cual para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se considera como acto sin cuantía..."

"En cuanto a la constitución de una nueva sociedad, debe aplicarse la base gravable prevista en el artículo 8[a] ibídem, en concordancia con el artículo 229 de la Ley 223 de 1995, el cual dispone que en la inscripción del documento de constitución de sociedades anónimas e instituciones



Certificado No. 827-1

Presección de los servicios de  
registro público, certificación  
de escritura mercantil,  
métodos alternativos de  
solución de conflictos y  
mecanismos de conciliación  
social. Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
estudios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas  
líderes de orientación y  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Círculo y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

financieras y sus asimiladas, el impuesto se liquidará sobre el valor del capital suscrito...

*"En consecuencia, la liquidación del impuesto de registro efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá se ajustó a la ley, toda vez que se basó en que había dos actos objeto de registro: la escisión, como acto sin cuantía, y la constitución de una nueva sociedad, cuya base gravable se determinó con fundamento en el capital suscrito".*

*"Por tanto, como existió una escisión en donde se presentó un acuerdo contractual para la constitución de una nueva sociedad, no procedía la devolución del impuesto de registro cancelado por concepto de la constitución de YYY, motivo por el cual se impone confirmar la sentencia apelada".*

*"En similar sentido se pronunció la Sala en sentencia de 8 de noviembre de 2007, expediente 15316, C.P. Ligia López Díaz, en la cual se concluyó que en la **fusión por creación** también existen dos actos sujetos a registro: la fusión de una sociedad, que para efectos del impuesto, es un acto sin cuantía y la creación de otra compañía, que da lugar al pago del impuesto de registro como acto con cuantía, que es el monto del capital suscrito..."*

Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en esta sentencia resolvió confirmar la sentencia del 20 de enero de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de XXX contra la Cámara de Comercio de Bogotá.

o **Estudio del caso objeto de la solicitud de devolución.-**

Por todo lo hasta aquí expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá para liquidar y recaudar el tributo objeto de la litis, teniendo en cuenta que la base gravable en los casos de **constitución** de una sociedad anónima es el monto del capital suscrito, en relación con la inscripción de la constitución de la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA. verificó que se trataba de **un acto con cuantía** y por ende liquidó el valor del impuesto (siete por mil, como lo ordena la Ordenanza número 02 del 26 de febrero de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca) sobre el capital suscrito de la citada compañía, el cual asciende a la suma de \$1.225.081.000 y según consta en la copia del recibo de pago (02C181215004) del 15 de diciembre de 2008 se cobró por este impuesto la suma de \$8.575.600.

Es preciso aclarar que por la inscripción de la **reforma estatutaria** mediante la cual la sociedad GONZACOR Y CIA. S.A., hizo una **escisión parcial**, transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA. la Cámara de Comercio de Bogotá liquidó y recaudó por concepto de impuesto de registro (recibo de pago 02C181215003) la suma de \$61.500, por considerar que se trata de **un acto sin cuantía**, como lo dispone el artículo 6° literal g) del Decreto Reglamentario 650 de 1996.



Certificado No. 827-1

Presección de los servicios de registro público, verificación de sistemas informáticos, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, subvenciones e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010  
SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590  
SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988  
SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114  
SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA.

Por tanto, en este caso debe precisarse que no existe ninguna dificultad para concluir que el impuesto de registro cobrado por la inscripción de la escisión (sin cuantía) estuvo bien liquidado y que en relación con el impuesto de registro cobrado por la constitución de la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA. se hizo de acuerdo con la ley, ya que se trata de un acto distinto y autónomo que debe cobrarse de acuerdo con las normas que lo regulan (constitución de sociedades), no siendo posible acceder a la devolución del impuesto de registro solicitado por la peticionaria.

En merito de lo expuesto la Cámara de Comercio de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO ACCEDER** a la solicitud de devolución del impuesto de registro liquidado y recaudado por esta Cámara de Comercio el día 15 de diciembre de 2008, por la suma de \$8.575.600, por concepto de la inscripción en el registro mercantil de la escritura pública número 4.790 otorgada el 11 de diciembre de 2800 en la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la sociedad INVERSIONES GONZA Y CIA. LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la misma Cámara de Comercio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ** + C-8-

Miércoles 13 marzo 2009

Radicación: 09001419.

Matrícula: 1857241.



Certificado No. 827-1  
Prestación de los servicios de registros públicos, certificación de costumbre mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTG-ISO 9001:2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIQAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



13 ABR. 2009

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 031 de fecha 20 de marzo de 2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Marta Helena Gonzalez Correa

quien se identificó con la C. C. No. 41354576 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella Procede Recurso de Reconsideración

El notificado:

Marta Helena Gonzalez Correa

El notificador:

[Firma]